JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia del catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, el cual remitió la demanda mediante la cual se promueve proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARÍA DOLORES OREJARENA** que formula por conducto de apoderado judicial el señor **RAÚL DIAZ OREJARENA** contra los señores **ERNESTO DIAZ OREJARENA, AMINTA DIAZ OREJARENA, ANA LUCIA DIAZ OREJARENA y OTROS INDETERMINADOS,** este Juzgado avoca por competencia el conocimiento de dicho asunto.

Del estudio realizado al texto de la demanda se establece que ésta reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 y 491 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACOGER POR COMPETENCIA la demanda mediante la cual se promueve un proceso **DE SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARÍA DOLORES OREJARENA** interpuesto mediante apoderado judicial por el señor **RAÚL DIAZ OREJARENA** contra los señores **ERNESTO DIAZ OREJARENA, AMINTA DIAZ OREJARENA, ANA LUCIA DIAZ OREJARENA y OTROS INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA.,** quien falleció en este municipio el día quince (15) de agosto de dos mil doce (2012) y **MARÍA DOLORES OREJARENA,** quien falleció el veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en el municipio de Malambo (Atlántico) y tuvieron su último domicilio en esta localidad de Zapatoca.

TERCERO: RECONOCER al señor **RAÚL DIAZ OREJARENA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.198 como heredero de los causantes señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARÍA DOLORES OREJARENA** en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los señores **ERNESTO DIAZ OREJARENA, AMINTA DIAZ OREJARENA y ANA LUCIA DIAZ OREJARENA** hijos de los causantes **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARÍA DOLORES OREJARENA**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., la cual deberá surtirse conforme a las reglas previstas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022..

QUINTO: REQUERIR a los señores **ERNESTO DIAZ OREJARENA, AMINTA DIAZ OREJARENA y ANA LUCIA DIAZ OREJARENA** hijos de los causantes para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubieran deferido con ocasión del fallecimiento de los señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARÍA DOLORES OREJARENA**, conforme a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del C.C.

SEXTO: ADVERTIR que la notificación de este auto en debida forma, constituirá requerimiento judicial para constituir en mora a los señores **ERNESTO DIAZ OREJARENA, AMINTA DIAZ OREJARENA y ANA LUCIA DIAZ OREJARENA,** hijos de los señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARÍA DOLORES OREJARENA**, de declarar si aceptan o repudian la asignación deferida en la ley, por mandato del inciso 3 del art. 94 Ejusdem.

SEPTIMO: DECRETAR oportunamente la elaboración y presentación de los inventarios y avalúos.

OCTAVO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOVENO: Infórmese sobre la apertura del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (art. 490 C.G.P.) Líbrese la respectiva comunicación.

DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO PROVISIONAL del bien inmueble ubicado en la carrera 11 No.16-49, 16-51 y 16 -53 de este Municipio y con matrícula inmobiliaria No. 326-1254**,** de propiedad de la

causante Señora **MARÍA DOLORES OREJARENA** de acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado judicial del heredero RAUL DIAZ OREJARENA. Líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de Zapatoca, para la inscripción del embargo.

UNDECIMO: RECONOCER Y TENER, al Doctor **JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.88.157.768 y T.P. de abogado No.345.333 del C.S.J. como apoderada judicial del señor **RAUL DIAZ OREJARENA**, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez